

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALBARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Para dar cumplimiento al Real decreto de 10 de Mayo de 1881; en vista de las propuestas en terna formuladas por los Magistrados de la Audiencia de Barcelona y por la Junta local de prisiones, la Asociación general para la reforma penitenciaria de España, y los Jueces de primera instancia de dicha ciudad, y de conformidad con el parecer del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocales de la Junta de construcción de la cárcel de aquella capital á D. Luis Gonzaga Soler y Plá, en concepto de Diputado á Cortes por la provincia; á D. Eduardo Ruiz García, como Magistrado de la Audiencia; á D. Mariano Durán, como Vocal de la Junta local de prisiones; á D. Juan Maluquer y Viladot, como Vocal de la Asociación general para la reforma penitenciaria de España, y á D. José Magdaleno Sabal como Juez de primera instancia de Barcelona.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Hilario de Igón y del Roist, Presidente de Sala del Tribunal Supremo; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo prevenido en el número 4.º del art. 146 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente del mismo Tribunal.
 Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Hilario de Igón y del Roist.

Se le expidió el título de Abogado el 21 de Enero de 1840, y el de Doctor en Leyes en 23 de Febrero del mismo año.

Desempeñó por nombramiento del Claustro la Cátedra del quinto año de Leyes de la Universidad de Valladolid en los cursos de 1839 á 40 y 40 á 41; el cargo de Magistrado suplente de la Audiencia de Burgos por nombramiento del Tribunal desde 31 de Julio de 1843 hasta 8 de Febrero de 1845, y por Real orden desde esta fecha hasta 4 de Enero de 1854; el de Fiscal interino de la Capitanía general de Castilla la Vieja desde 3 de Octubre de 1840; el de Fiscal de Guerra de Burgos desde 11 de Febrero de 1842; el de Auditor de Guerra

también de Burgos desde 30 de Septiembre de 1843 hasta que en 2 de Diciembre de 1844 fué declarado cesante; el de Asesor general de Artillería é Ingenieros desde 29 de Julio de 1849; el de Auditor auxiliar del Ministerio de la Guerra desde 24 de Mayo de 1854, del que fué declarado cesante por su presión en 18 de Agosto del mismo año; el de Asesor en comisión del Juzgado de Artillería é Ingenieros de Burgos; el de Auditor de Guerra de la misma ciudad desde 17 de Abril de 1856; el de Auditor de Guerra de Navarra desde 20 de Diciembre de 1856; el de Auditor de Guerra de Granada desde 20 de Febrero de 1861; el de Auditor de Guerra de Castilla la Nueva desde 30 de Agosto de 1864; el de Ministro Togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina desde 1.º de Septiembre de 1866, y finalmente el de Magistrado del Tribunal Supremo, para cuyo destino fué nombrado en 5 de Octubre de dicho año de 1866, del que tomó posesión en 11 del mismo, y del que fué jubilado en 10 de Noviembre de 1868.

En 27 de Febrero de 1875 fué nuevamente nombrado Magistrado del Tribunal Supremo, de cuyo cargo tomó posesión en 16 de Marzo siguiente.

En 11 de Julio de 1878 promovido á Presidente de Sala del mismo Tribunal; posesión en 13 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 145 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Hilario de Igón, á D. Alejandro Benito y Avila, Magistrado del mismo Tribunal, que reúne la circunstancia exigida en el núm. 3.º del citado artículo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Alejandro Benito y Avila.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Septiembre de 1843, ejerciendo la profesión un año en Zaragoza.

En 13 de Abril de 1844 fué nombrado para servir la Promotoría fiscal de los Juzgados de primera instancia de esta Corte, de la que tomó posesión en 3 de Mayo siguiente.

En 9 de Mayo de 1846 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Medina del Campo.

En 26 de Agosto del mismo se dispuso volviere á encargarse del despacho de la Promotoría fiscal del distrito del Prado de esta capital.

En 20 de Abril de 1847 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Toro, del que se encargó en 13 de Junio siguiente.

En 31 de Marzo de 1848 se le trasladó al de Chinchón.

En 26 de Mayo del mismo se le trasladó al de La Almunia.

En 1.º de Abril de 1853 fué también trasladado al de Borja.

En 11 de Enero de 1854 se le trasladó al de Igualada.

En 28 de Enero de 1860 fué promovido al del distrito de Santo Domingo de Málaga, de cuyo destino tomó posesión en 6 de Marzo siguiente.

En 10 de Agosto del mismo año se le trasladó al del distrito del Salvador de Sevilla.

En 27 de Mayo de 1868 se le promovió al del distrito del Centro de esta Corte, del que tomó posesión en 18 del mes siguiente.

En 27 de Octubre del mismo año fué nombrado Fiscal de la Audiencia de Pamplona, de cuya plaza se posesionó en 18 de Noviembre siguiente.

En 22 de Diciembre de 1873 fué promovido á la plaza de Teniente fiscal del Tribunal Supremo, de la que se encargó en 15 de Enero del siguiente año.

En 27 de Febrero de 1875 se le promovió á la plaza de Pre-

sidente de Sala de la Audiencia de Madrid, de la que tomó posesión en 22 de Marzo siguiente.

En 7 de Febrero de 1876 fué promovido á la Presidencia de la Audiencia de esta Corte, de la que tomó posesión el 10 del expresado mes.

En 17 de Abril de 1876 promovido á Magistrado del Tribunal Supremo; posesión en 24 del mismo mes.

En 23 de Enero de 1884, y á propuesta del Ministerio de Gracia y Justicia, se le concedió, en atención á sus especiales servicios, la Gran Cruz de Isabel la Católica libre de gastos.

De conformidad con lo prevenido en el art. 144 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en la cuarta vacante á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, que resulta por nombramiento para otro cargo de D. Alejandro Benito, á D. Rafael Solís y Liébana, Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, que reúne las condiciones exigidas en el citado artículo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Rafael Solís y Liébana.

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Julio de 1858, habiendo ejercido la profesión en Valladolid tres meses.

En 2 de Noviembre de 1858 nombrado Promotor fiscal de Belorado, de entrada; posesión en 9 de Diciembre siguiente.

En 22 de Junio de 1860 promovido á la Promotoría, de ascenso, de Ciudad Rodrigo; posesión en 1.º de Septiembre del mismo año.

En 28 de Marzo de 1862 nombrado Juez, de entrada, de la Mota del Marqués; posesión en 1.º de Mayo siguiente.

En 5 de Noviembre de 1864 trasladado á Vitigudino; posesión en 18 del mismo mes.

En 5 de Agosto de 1865 promovido al Juzgado de Medina del Campo; se posesionó en 5 de Septiembre inmediato.

En 4 de Septiembre de 1869 declarado cesante; cesó en 7 del propio mes.

En 11 de Junio de 1875 nombrado Juez de Santa Coloma de Farnés, de ascenso, electo.

En 19 de Julio del mismo año promovido al Juzgado de Tortosa, de término, posesionándose en 19 de Agosto siguiente.

En 29 de Noviembre de 1875 trasladado á Figueras, electo.

En igual fecha trasladado á Badajoz, electo.

En 13 de Diciembre de 1875 trasladado á Oviedo; posesión en 27 del mismo mes.

En 1.º de Octubre de 1877 nombrado Juez del distrito del Hospital de Madrid; posesión en 26 del mismo mes.

Por Real orden de 27 de Julio de 1878 Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid.

En 29 de Noviembre de 1880 nombrado Magistrado de la de Burgos; posesión en 29 de Diciembre siguiente.

En 11 de Abril de 1881 nombrado Fiscal de la de Burgos; posesionándose en 13 del propio mes.

En 29 de Diciembre del mismo año trasladado, á sus deseos, de Abogado fiscal al Tribunal Supremo; posesión en 26 de Enero de 1882.

En 6 de Noviembre de 1882 promovido á Magistrado de la Audiencia de Madrid; posesión en 16 del mismo mes.

En 27 de Diciembre de 1883 nombrado Presidente de Sección.

En 21 de Noviembre de 1885 promovido á Presidente de Sala de la de Madrid, se posesionó en 25 del mismo mes.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Francisco Francia Hernández, Notario de Astorga, provincia de León, solicita se declare de una manera expresa y como regla general para todos los casos, que los inventarios, avalúos, particiones y adjudicaciones de herencia originales que se formalicen extrajudicialmente por albaceas, ya sean sancionadas por la Autoridad judicial ó por los interesados, siempre que se protocolicen, deberán reintegrarse con timbre de 75 céntimos de peseta por pliego, conforme á lo preceptuado por el art. 21, regla 9.ª, letra A, de la ley del Timbre, empleándose el proporcional en las copias de hijuelas, en armonía con lo establecido en los artículos 11, 12 y 21, regla 9.ª, letra C, de la expresada ley:

Resultando que á los efectos de la solicitud se alega que si las operaciones privadas de testamentaria que se presentan á la sanción judicial han de reintegrarse con arreglo á su cuantía, según entiende cierto Juzgado, fundándose en lo dispuesto por el núm. 1.º del artículo 28 de la ley del Timbre, al protocolizarse aquellas operaciones y expedirse las respectivas hijuelas á los interesados, tendría que emplearse en ellas también el timbre proporcional á su cuantía en el primer pliego, resultando de esta suerte gravado por dos veces con el mismo impuesto un solo acto representativo de cantidad, en oposición con lo declarado por la Real orden de 15 de Abril de 1887; y si se dejara de emplear aquel timbre por estar ya satisfecho, parecería entonces extendido un documento público en papel de clase inferior al timbre que le corresponde, originando denuncias y expedientes que causarían molestias y perjuicios á los Notarios sin fundamento alguno:

Considerando que el art. 28 de la vigente ley del Timbre en su núm. 1.º establece «que en los inventarios, avalúos, particiones y adjudicaciones originales de herencia formalizadas extrajudicialmente por albaceas, ya se presenten á la sanción de la Autoridad judicial ó reciban la de los interesados, siempre que se protocolicen se empleará el timbre con arreglo á lo prescrito en los artículos 11, 12 y 21, regla 9.ª, letra C:

Considerando que de la redacción del referido artículo claramente se infiere que las operaciones de testamentaria que en el mismo se expresan deberán reintegrarse en las Notarías al verificarse la protocolización y no en los Juzgados al recibir la aprobación judicial, pues de otro modo tendrían que ser reintegrados en ambos casos gravándose así un solo acto dos veces por el mismo impuesto, anomalía que no sólo no ha querido establecer la ley, sino que ha tratado de evitarla disponiendo en este caso el reintegro cuando las operaciones se protocolicen:

Considerando que de lo expuesto se deduce asimismo que sólo cuando no se protocolizan aquellas operaciones testamentarias presentadas á la sanción judicial, es cuando deberán reintegrarse en el Juzgado, sirviendo de base la cuantía que representan para el primer pliego y el de los demás á razón de 75 céntimos de peseta cada uno; debiendo cuando el valor de la testamentaria exceda de 50.000 pesetas, abonarse 0'50 por cada 1.000 de las que excedan sin fracción, para cuyo efecto los actuarios presentarán los documentos en la respectiva Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales, á tenor de lo prevenido en el art. 12 de la repetida ley del Timbre:

Considerando que no puede ser una dificultad el que tenga el Juez que atenerse para ordenar el reintegro, ó si las operaciones particionales se han de protocolizar, por cuanto el acto de la protocolización lo acuerda dicho funcionario al prestar su aprobación á las expresadas operaciones de testamentaria, conforme á lo determinado en el art. 1.081 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, cuyo precepto legal confirme en vez de contrariar la doctrina expuesta;

Y considerando, por último, que para resolver la contradicción que respecto del particular aparece, basta tener en cuenta que el citado art. 28 está incluido en el capítulo 3.º de la ley, relativo á los documentos privados cuya naturaleza revisten las operaciones extrajudiciales de testamentaria hasta el momento de ser protocolizadas en que adquieren el valor de documentos públicos otorgados ante Notario, y quedan sujetas, por tanto, á la prescripción contenida en la regla 9.ª, letra A del art. 21, no pudiendo existir duda alguna desde este momento, en cuanto á las copias ó testimonios de hijuelas que los Notarios libren á los interesados, de que están comprendidas en los artículos 11, 12 y 19 de la ley;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso

del Estado, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar:

1.º Que el reintegro de las operaciones privadas de testamentaria que se protocolicen ha de hacerse en las Notarías al tiempo de verificarse la protocolización y no en los Juzgados al recibir la sanción judicial, cuyo sentido es el que inspira la disposición contenida en el número 1.º del art. 28 de la vigente ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881.

2.º Que en el caso de que las expresadas operaciones que se presenten á la aprobación de la Autoridad judicial no hayan de protocolizarse, deberán reintegrarse en el Juzgado tomando por base para el primer pliego la cuantía que aquellas representen, y excediendo de 50.000 pesetas sean presentadas por los actuarios en las respectivas oficinas liquidadoras para el pago del 0'50 por cada 1.000 de las que excedan sin fracción, reintegrándose los demás pliegos á razón de 75 céntimos de peseta cada uno, en armonía con lo dispuesto para los Notarios.

Y 3.º Que tanto para la protocolización como para la expedición de copias á los interesados deberán atenerse los Notarios á las prescripciones que regulan el uso del timbre en los instrumentos públicos, ó sea á lo que dispone la regla 9.ª letra A del art. 21 de la citada ley para las escrituras, matrices ó protocolos; el 19 para el primer pliego de las copias que expidan de las hijuelas respectivas; el 21, regla 9.ª, letra C para el segundo y siguientes pliegos de las copias referidas, y el 12 para los efectos del pago y obligación de presentar los documentos en la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales cuando la cuantía que representen exceda de 50.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Baltasar Lobato contra el acuerdo de V. S., confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Falces por el cual se le separó del cargo de Inspector de carnes de aquella villa, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo de la alzada interpuesta por D. Baltasar Lobato contra el acuerdo del Gobernador de Navarra, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Falces (Navarra), por el cual se le separó del cargo de Inspector de carnes de aquella villa.

Del examen del expediente aparece: que en 20 de Abril de 1886 D. Marcelino Pérez elevó una queja al Alcalde de Falces contra D. Baltasar Lobato, Inspector de carnes, que le había cobrado 75 céntimos de peseta por vender pescado en establecimiento público, así dice el exponente, á pesar de haberle advertido que no tenía derecho para ello; que habiendo ordenado aquella Autoridad se instruyera el oportuno expediente, resulta que, en efecto, el citado Inspector había cobrado los 75 céntimos por el reconocimiento de sardinas, y que, además, había percibido otros 75 por reconocer tres cerdos que se sacrificaron en la casa de un vecino del pueblo para ponerlos á la venta pública, en vista de lo cual el Alcalde ofició al Lobato para que devolviera los 75 céntimos que no debía haber exigido, puesto que por aquel servicio percibe una remuneración del Ayuntamiento; que el Lobato devolvió dicha cantidad protestando y amenazando con acudir al Gobernador y á la prensa profesional; que el Alcalde puso todo lo ocurrido en conocimiento de la Autoridad superior de la provincia, que confirmó la decisión municipal, teniendo en cuenta que los tres cerdos reconocidos por Lobato se habían vendido en la tabla pública; que el Ayuntamiento, en sesión de 13 de Mayo de 1886 acordó por siete votos contra dos destituir del cargo de Inspector de carnes al D. Baltasar Lobato, nombrando para sustituirle, con el carácter de interino, á D. Vicente Carricas; que en virtud de instancia de Lobato, pidiendo se suspendiera el acuerdo del Municipio, pasó todo el expediente al Gobernador civil, quien, después de haber consultado á la Diputación provincial, acordó, de conformidad con ésta, mantener firme la decisión del Municipio, desestimando, por lo tanto, el recurso interpuesto por Lobato, el que á su vez acude ante el Director general de Be-

neficia y Sanidad para que se deje sin efecto su destitución.

En su vista:

Resultando que D. Baltasar Lobato disfrutaba un sueldo fijo por su destino de Inspector de carnes:

Resultando que dicho Inspector ha venido exigiendo á los vecinos de Falces cantidades determinadas por el reconocimiento de pescados y de cerdos destinados á la venta pública:

Vista la Real orden de 17 de Marzo de 1864, la cual dispone que los Inspectores tendrán la obligación de reconocer por el sueldo que se les haya señalado, todos los animales destinados al consumo público en las diferentes épocas del año; y que si alguno de los pueblos careciera de abastecedores, sacrificándose por los vecinos las reses para el abasto público, ó que aun habiéndole se hiciesen los sacrificios en las casas particulares pasaría á estas el Inspector para hacer los reconocimientos, ya en vida, ya después del degüello, ya en canal, á fin de que nada se venda sin que preceda la revisión:

Considerando que el recurrente, á pesar de habersele advertido que percibiendo sueldo del Ayuntamiento por la revisión de carnes y alimentos destinados á la venta pública no tenía derecho á exigir á los vecinos del pueblo cantidad alguna por aquel concepto, continuó cobrando en la misma forma que lo hacía antes:

Considerando que el Municipio al acordar la separación de D. Baltasar Lobato lo hizo en virtud de expediente, ajustándose á las prescripciones legales:

Considerando que elevado dicho expediente al Gobernador civil, confirmó éste, de conformidad con el dictamen emitido por la Diputación provincial, la destitución acordada por el Municipio;

La Sección opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M.:

Que procede desestimar la alzada interpuesta por D. Baltasar Lobato contra el acuerdo del Ayuntamiento de Falces, que le separó del cargo de Inspector de carnes de dicha villa.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento é interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 28 de Junio de 1889. La Diputación provincial de Guipúzcoa contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Marzo de 1889, sobre concesión de los beneficios dispensados por la ley de 1.º de Agosto de 1887 á las Corporaciones provinciales y municipales.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 5 de Julio de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 1373—M

En 10 de Mayo de 1884. La Sociedad Hijos de Gurtubay de Bilbao, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Febrero de 1884, sobre adeudo de cierta partida de bacalao conducida por el vapor noruego *Tugg*.

En 3 de Julio de 1889. D. Manuel Baillo, Gerente de la Sociedad Salinera de Pinilla contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.º de Enero de 1889, sobre concesión de la mina *Santa Marta*, sita en término de Bonillo (Albacete).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 6 de Julio de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 1388—M

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito en alhajas señalado con el núm. 9.938, expedido por este establecimiento con fecha 21 de Agosto de 1888 á favor de D. Juan Manuel Biec y Drona, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 13 de Junio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 6 de Julio de 1889.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—58

MINISTERIO DE FOMENTO

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

RELACION de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante esta Junta Sindical, conforme á los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.

Número de serie	SERIES						TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	F	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
2	»	»	»	29.715	»	»	Juzgado del Pilar de Zaragoza.....	24 Abril 1884.....	»
	»	»	»	»	1.625	»	Idem.....	Idem.....	»
3	»	»	»	»	9.628	»	Dirección general de la Deuda. La misma comunica que fué anulado y cancelado por Real orden de 26 de Abril de 1886.....	2 Septiembre 1885.....	»
4	»	»	1.279	»	»	»	Juzgado de San Pedro de Barcelona, exhorto al del Hospital.....	24 Diciembre 1885.....	»
	»	»	1.280	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	34.628	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	4.394	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	9.486	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	8.172	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	8.173	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	40.877	»	Idem.....	Idem.....	»
5	»	27	»	»	»	»	Juzgado de la Universidad de Madrid.....	26 Diciembre 1885.....	»
	»	»	»	13.364	»	»	Idem.....	Idem.....	»
6	»	»	»	»	»	18.308	D. Félix Goldberger.....	2 Marzo 1886.....	Juzgado del Hospital. 11 Marzo 1886.
9	4.625	»	»	»	»	»	Sra. Viuda de Bidart de Haro.....	30 Noviembre 1886.....	Juzgado de la Universidad, por exhorto del de Pamplona.
	4.626	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	4.627	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	20.236	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	20.287	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	37.527	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	38.041	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	43.783	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	43.784	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	43.785	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
10	»	9.352	»	»	»	»	D. Tiburcio Ruiz de Arechavaleta.....	20 Diciembre 1886.....	Juzgado de Vitoria. 23 Diciembre 1886.
12	»	»	»	»	»	3.195	Los Sres. Suárez Inclán y Compañía, en representación de los Sres. Philippon, Hortuvia y Compañía.....	5 Abril 1887.....	Juzgado de Buenavista. 22 Abril 1887.
	»	»	»	»	»	3.196	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	»	13.691	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	»	15.660	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	»	18.365	Idem.....	Idem.....	Idem.
14	»	»	46.628	»	»	»	Juzgado del Hospital. 28 Diciembre 1885.....	Lo comunicó la Dirección general de la Deuda. 22 Febrero 1887.....	»
15	»	»	14.231	»	»	»	Dirección general de la Deuda.....	Lo comunicó la Dirección general de la Deuda. 22 Febrero 1887.....	»
16	»	40.739	»	»	»	»	Juzgado de la Audiencia. 30 Agosto 1883.....	Lo comunicó la Dirección general de la Deuda. 22 Febrero 1887.....	»
17	»	»	20.618	»	»	»	Juzgado de la Lonja de Barcelona. 21 Agosto 1886.	Lo comunicó la Dirección general de la Deuda. 22 Febrero 1887.....	»
18	87.192	»	»	»	»	»	D. Francisco Hernánz, por D. Teodoro Azcárate, de Elgoibar.....	20 Marzo 1888.....	Juzgado de primera instancia de Vergara. 30 Abril 1888.
	»	19.134	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	22.901	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
19	»	»	»	»	»	4.752	Juzgado de instrucción del Hospital de Barcelona. Comunicado por el Colegio de Corredores de aquella ciudad.....	25 Febrero 1889.....	»
	»	»	»	»	»	4.753	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	4.754	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	6.092	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	7.818	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	8.891	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	11.570	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	15.658	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	15.659	Idem.....	Idem.....	»

Número de orden...	SERIES						TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	F	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
20	»	»	3.940	»	»	»	Juzgado de primera instancia del Sur.....	18 Junio 1889.....	»
	»	»	3.941	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	3.942	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	20.151	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	22.366	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	22.367	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»

RESUMEN

Según la presente relación, resultan retenidos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior los títulos cuyas series y numeración son las siguientes:

A	B	C	D	E	F
4.625	27	1.279	4.294	1.625	3.195
4.626	9.352	1.280	9.486	8.172	3.196
4.627	19.134	3.940	13.364	8.173	4.752
87.192	20.286	3.941	29.715	9.628	4.753
»	20.287	3.942	38.041	40.877	4.754
»	22.901	14.231	»	43.783	6.092
»	37.527	20.151	»	43.784	7.818
»	40.739	20.618	»	43.785	8.821
»	»	22.366	»	»	11.570
»	»	22.367	»	»	13.691
»	»	34.628	»	»	15.658
»	»	46.628	»	»	15.659
»	»	»	»	»	15.660
»	»	»	»	»	18.308
»	»	»	»	»	18.365

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.
Madrid 2 de Julio de 1889.—V.º B.º—El Síndico Presidente, José M. del Valle.—El Secretario, Ramón García Ezquerria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Julio de 1889.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
2	Idem....	2	Idem....	Difteria.....	Berruguste.....	»	19	Idem....	33	Idem....	Fractura cráneo...	Hospital de la Princesa...	Judicial.
3	Idem....	39	Casado..	Tuberculosis...	Ave María, 27.....	»	20	Idem....	Feto...	»	»	Mayor, 62.....	»
4	Idem....	59	Idem....	Idem....	Salitre, 28.....	»	21	Idem....	Idem....	»	»	Inclusa.....	»
5	Idem....	47	Idem....	Idem....	Tudescos, 27.....	»	22	Hembra..	1	Soltera..	Sarampión.....	General Porlier, 16.....	»
6	Idem....	10 m.	Soltero..	Tabes mesentérica.	Tribulete, 5.....	»	23	Idem....	6 m.	Idem....	Idem.....	Cuesta de Areneros, 22...	»
7	Idem....	32	Casado..	Endocarditis....	Estudios, 12.....	»	24	Idem....	20	Idem....	Tifus.....	Hospital Provincial.....	»
8	Idem....	55	Viudo...	Bronquitis.....	Hospital Provincial.....	»	25	Idem....	3	Idem....	Tuberculosis.....	Idem.....	»
9	Idem....	4	Soltero..	Idem....	Sombrereria, 14.....	»	26	Idem....	26 d.	Idem....	Bronquitis.....	Tr.ª del Conde Duque, 6..	»
10	Idem....	20	Idem....	Hemoptisis.....	Mira el Río Alta, 11.....	»	27	Idem....	24 d.	Idem....	Idem.....	Amparo, 30.....	»
11	Idem....	3 m.	Idem....	Catarro gástrico.	Aguila, 39.....	»	28	Idem....	34	Casada..	Úlcera estómago...	Callejón del Alamillo, 1..	»
12	Idem....	9 m.	Idem....	Enteritis.....	Paseo del Cisne, 16.....	»	29	Idem....	35	Soltera..	Cáncer.....	Jesús, 3.....	»
13	Idem....	3	Idem....	Idem....	Cuesta de Areneros, 14...	»	30	Idem....	78	Viuda..	Degeneración senil.	Quintana, 2.....	»
14	Idem....	9 m.	Idem....	Meningitis.....	Blasco de Garay, 9.....	»	31	Idem....	60	Casada..	Senectud.....	Hospital Provincial.....	»
15	Idem....	5	Idem....	Idem....	Serrano, 90.....	»	32	Idem....	Feto...	»	»	Silva, 6.....	»
16	Idem....	12	Idem....	Congest. cerebral.	Valencia, 16.....	»	33	Idem....	Idem....	»	»	Inclusa.....	»
17	Idem....	29	Casado..	Derrame seroso...	Hospital Provincial.....	Judicial.	34	Idem....	Idem....	»	»	»	Judicial.

Total de inhumaciones: 29 y 5 fetos.—Varones 21; hembras 13.—De difteria un niño.—De sarampión un niño y una niña.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Laboratorio Central de Sanidad militar.

El Comisario de Guerra, Interventor del Laboratorio Central de Sanidad militar.

Hace saber que debiendo procederse á la contratación por subasta pública de los envases y utensilio de cristal, loza, barro, hierro, acero, cobre, madera, piedra, hueso, hoja de lata, cedazos y tamices necesarios para el servicio de este establecimiento durante el ejercicio de 1889 á 1890, se convoca por el presente anuncio á pública licitación, autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar y el Excelentísimo Sr. Intendente de Ejército de este distrito, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en el Laboratorio Central de medicamentos, sito en esta Corte, calle del Conde Duque, número 42, el día 16 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en cuyo punto se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y precios límites.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha subasta, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación de este anuncio y que acompañadas de las correspondientes cartas de pago y cédulas personales, presentarán los licitadores con la debida anticipación y en pliegos cerrados á la Junta de subastas del Laboratorio.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso, aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª Los contratistas entregarán los efectos y envases com-

prendidos en el pliego de condiciones facultativas, en los almacenes del Laboratorio Central en esta Corte ante la Junta económica del mismo, y los de igual clase que se le pidan durante el periodo del contrato.

Madrid 4 de Julio de 1889.—José Santía.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en....., con cédula personal de..... clase, núm....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el núm..... del Diario oficial de..... del día..... de..... (ó del que sea), y de los pliegos de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el servicio del suministro de envases y utensilio que se necesitan en el Laboratorio Central de medicamentos de Sanidad militar, durante el ejercicio de 1889 á 1890, se comprometo á ejecutar dicho servicio, con arreglo á las condiciones fijadas en los pliegos citados y á los precios siguientes:

El lote núm..... por la cantidad de..... pesetas (en letra).

El lote núm..... por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo de..... pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 6.ª del pliego de las económicas.

(Fecha y firma del interesado.) 373—S

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Como incluidos entre los aspirantes que se declararon admitidos á los ejercicios de oposición á las vacantes de los Re-

gistros de la propiedad de tercera clase en las Audiencias de Manila y Cebú, y que por omisión involuntaria dejaron de figurar en la lista publicada en la GACETA del 6 del corriente, se encuentran los solicitantes que siguen:

D. Leopoldo López Infantes.

D. Román Arjona y Arjona.

D. Higinio Macón Rodríguez.

Madrid 8 de Julio de 1889.—El Director general, Miguel de la Guardia.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Lugo.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 22 de Mayo próximo pasado, este Gobierno de provincia ha señalado el día 5 de Agosto venidero para la adjudicación en pública subasta de las obras para la extracción del vapor *Cabo Torres*, sumergido en el puerto de Ribadeo, en esta provincia, bajo el importe de contrata de 8.000 pesetas.

La subasta se celebrará en mi despacho bajo mi presidencia, y en la villa de Ribadeo ante el Sr. Alcalde, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa para conocimiento del público el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en papel timbrado de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al modelo que á continuación se copia.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales,

Aguila, sita en el pueblo de Archena, con jardines y terreno de cultivo, que todo ello, según los peritos, linda por Norte la margen derecha del río Segura, alameda y camino que va á los baños; Este, edificio de los baños y callejón que va á la casa de la Parra; Sur estribaciones de Sierra Segura y caminos de servicio de la casa de la Parra, y por Oeste la misma casa de la Parra y finca de D. José Carretero, separadas por un sendero, y comprende una superficie de 10.969 metros cuadrados y 96 decímetros, bajo el tipo de 399.190 pesetas 40 céntimos. Y una huerta titulada de Archena, en la misma población, de una hectárea, 92 áreas y 85 centiáreas, con un terreno incul-tivo, y linda: Sur y Norte río Segura; Mediodía Sr. Vizconde de Rías, y Poniente el quijero de la acequia de su riego, bajo el tipo de 32.250 pesetas, para cuyo remate se ha señalado en el local de audiencia del referido Juzgado del Centro, sito en la calle del General Castaños, edificio destinado á Juzgados, piso principal, y en el de la ciudad de Mula el día 5 del próximo mes de Agosto á las diez de la mañana; previniéndose que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Caja general de Depósitos el 10 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando á responder del cumplimiento de la obligación la del mejor postor; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos, y que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de las fincas, estando de manifiesto en dichos Juzgados los antecedentes.

Madrid 27 de Junio de 1889.—V.º B.º—Nicolás María de Ojeto.—Ante mí, Venancio de Orche. X—52

En virtud de providencia del Sr. D. Nicolás María de Ojeto, Jefe superior de Administración civil y Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, que interinamente despacha el de primera instancia del mismo distrito, dictada por ante el infrascrito Escribano en autos á instancia del Excmo. Sr. Gobernador del Banco Hipotecario de España con Doña Angela y Doña Josefa Chamorro é Ibáñez, como herederas de su hermano D. José, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez y con rebaja del 25 por 100, una dehesa de pastos y labor titulada las Navas, término de la Oliva de Mérida, partido judicial de Mérida, con su caserío, compuesto de cinco edificios y una huerta, cuya finca la constituyen cuatro porciones ó tierras conocidas por Cajillón, Las Lanchuelas, El Enjambrador y Piedras Blancas; linda por el Norte con el río San Juan, Este camino de la Oliva hasta Cerro Buitre y el citado río, Sur con la dehesa llamada Osa de D. Fernando Jaraquemada, parte del Regajo Chamizo y con dehesa de D. Fernando Fernández de Soria, y por Oeste arroyo del Moro, el de Siete Vadillos, el de Cajillón, dehesa del D. Fernando y el arroyo del Chiche, de caber de 2.282 hectáreas, 82 áreas y 48 centiáreas, atravesándola varios caminos, bajo el tipo de 46.500 pesetas; y otra dehesa de pastos y labor denominada Lomo de Cruces, en término de la villa del Retamal, partido de Llerena; linda al Norte con dehesa nombrada la Osa de D. Fernando Jaraquemada, Este arroyo de los Abiones, Regajo de la Piedra, dehesa de D. José Antonio Vera en el puerto de la Umbrera, Sierra Dávila y con el arroyo del Rosal, Sur desde el anterior arroyo con dehesa de los herederos de D. Francisco Alvarez Durán, y al Oeste con labores del término de Retamal, la atraviesa una vereda, tiene de cabida 288 hectáreas, 49 áreas y 24 decímetros, bajo el tipo de 6.000 pesetas; para cuyo remate se ha señalado en el local de Audiencia del referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, edificio destinado á Juzgados, piso principal, en el de Mérida respecto á la primera finca y en el de Llerena el de la segunda el día 6 del próximo mes de Agosto á las diez de la mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en los referidos Juzgados; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando á responder del cumplimiento de la obligación los del mejor postor; que no se han presentado títulos de propiedad de las fincas ni se deducirán cargas perpetuas si las tuviere.

Madrid 28 de Junio de 1889.—V.º B.º—Nicolás María de Ojeto.—Ante mí, Venancio de Orche. X—51

MADRID—NORTE

En virtud de proveido dictado por el Juzgado de primera instancia del Norte en 24 de Junio último, en auto ejecutivo que sigue D. Mario de la Mata con los Sres. Solimán, Lisbonne, et A. Pioch y Mr. Alexandre Pioch, se ha despachado ejecución solidariamente contra los bienes y rentas de éstos por cantidad de 625 pesetas de capital é intereses pactados en el pagaré que expidieron en esta Corte á la orden del Sr. Mata el 12 de Febrero último, vencido el 20 del mismo y costas, por cuyo proveido se ha ratificado el embargo preventivo que decretó el Juzgado de primera instancia del Este en 7 de Mayo próximo pasado, por cantidad de 10.000 pesetas, importe de diferentes letras de cambio que D. Manuel Martínez, dueño del café de Fornos, tiene que satisfacer á los demandados y al que al efecto se le ha hecho saber el auto de 24 de Junio y requerido en 2 del actual, para que retenga la indicada suma. En su virtud; y mediante á ignorarse el paradero de los Sres. Solimán, Lisbonne, et A. Pioch y Mr. Alexandre Pioch, les requiero de pago por medio del presente y les cito de remate, á fin de que dentro del término improrrogable de nueve días se opongan por medio de Abogado y Procurador á la ejecución despachada, alegando excepciones y proponiendo prueba; pues de lo contrario se les declarará en rebeldía, en-

tendiéndose las diligencias sucesivas en los estrados del Juzgado.

Madrid 3 de Julio de 1889.—Fermin Suárez y Jiménez.

X—59

MADRID—OESTE

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, se cita y llama á Carmen Veguer González, hija de Carlos é Isabel, natural de Salamanca, soltera, de veintisiete años, colegiala y sirvienta que estuvo en el convento de San Francisco, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de cinco días á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para evacuar una diligencia en causa criminal que me hallo instruyendo; pues de no hacerlo la parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 5 de Julio de 1889.—El Secretario, Sánchez Garrido. J—4333

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de diez días, á José Pérez Enrique, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Francisco y de Isabel, de treinta y un años de edad, casado, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término, contado desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el edificio de San Agustín, al objeto de practicar cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del referido procesado, procedan á hacerle comparecer ante este Juzgado, dándome de ello oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 2 de Julio de 1889.—Juan Rodríguez.—El Escribano, Luis Pérez. J—4334

MANCHA REAL

D. Juan Quintanilla y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita á Antonio Valenzuela Camacho, alias Tibana, cuyas señas al final se expresan, á fin de que comparezca inmediatamente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que contra el mismo y consortes instruyo sobre robo de caballerías; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, sus agentes y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y detención del mencionado Antonio Valenzuela, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Mancha Real á 4 de Julio de 1889.—Juan Quintanilla.—El Escribano actuario, Pedro Cañones y Valle.

Señas y filiación del Antonio Valenzuela.

De cuarenta y cinco años de edad, casado, natural de Torredonjimeno, vecino de Jaén y desbravador de caballos, siendo de estatura alta, color moreno, pelo y ojos negros, barba poblada, con bigote; y viste traje claro de algodón, sombrero hongo claro y alpargatas en mal uso. J—4335

MORELLA

D. Mariano G. Puente y Abellán, Juez de instrucción de Morella y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue causa criminal por hurto de hierba contra Pascual Ceado y Sangüesa, hijo de José y de Antonia, soltero, de quince años de edad, jornalero, vecino de Castellfort, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano; viste blusa de algodón azul, calzones de paño negro, media de traveta, alpargatas de cañamo y pañuelo en la cabeza, en cuya causa se ha dictado auto de conclusión del sumario; y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual paradero, si bien consta que marchó á Cataluña en busca de trabajo, se ha dispuesto en providencia de 26 de Junio último publicar su llamamiento, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado con el fin de practicar la citación acordada; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Morella á 3 de Julio de 1889.—Mariano G. Puente.—Por mandado de S. S., Miguel Garulla. J—4336

OLIVENZA

D. Julián Huerta Pobes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se ha promovido, á instancia del Procurador D. Manuel Chacón y Cuella, en representación de D. José, D. Alfonso, Doña Mariana y Doña Dolores Borrego Macías, juicio universal para la adjudicación de los bienes relictos por defunción de Doña Teresa Borrego Macías, hermana germana de las anteriores, y como ellos natural y vecina de la villa de Valverde de Leganés, en la que falleció bajo disposición testamentaria otorgada mancomunadamente con su marido D. Anselmo Ortiz Bejarano, en 29 de Marzo de 1876, en una de cuyas cláusulas se instituyeron mutuamente herederos, pero con la condición de que si algunos bienes existiesen al fallecimiento del últi-

mo se dividieran por iguales partes, mitad para los parientes más próximos de cada uno que entonces existieran.

Y habiendo ocurrido el fallecimiento del cónyuge sobreviviente D. Anselmo Ortiz en 19 de Febrero último, se llama por este segundo edicto á los que se crean con derecho á la mitad de los bienes correspondientes á los más próximos parientes de Doña Teresa Borrego, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que en el término de los primeros edictos no ha comparecido persona alguna alegando derecho á los bienes.

Dado en Olivenza á 3 de Julio de 1889.—Julián Huerta.—De su orden, José Torrabadell. X—54

ORGIVA

D. Ramón Esteva y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Castro Martín, natural y vecino de Trevelez, de cincuenta años de edad casado, labrador, de estatura regular, cejas y pelo color melado, cara oval, boca regular, y viste al estilo y uso del país; Juan Castro Rodríguez, de la misma naturaleza y vecindad, soltero, labrador, hijo del anterior y de catorce años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa que se instruye sobre lesiones á sus convecinas Dolores Ortiz Fernández y María del Mar Fernández; previniéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades competentes para ello se sirvan con sus reconocidos celos ordenar la captura y remisión de dichos procesados á este Juzgado con las seguridades convenientes; que en así hacerlo administrarán justicia, obligándome yo á lo propio en casos análogos.

Dado en Orgiva á 3 de Julio de 1889.—Ramón Esteva.—Por mandado de S. S., Diego González. J—4337

ORTIGUEIRA

El Sr. D. Julián Pagola Portugal, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en la causa de responsabilidad civil del procesado Antonio Soto, vecino de Devecos, hoy en ignorado paradero, proveniente del sumario criminal por lesiones inferidas á su convecina Antonia Gómez Alvarez, y que que instruye este Juzgado, acordó se requiera al expresado Soto, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado al objeto de manifestar si está dispuesto ó no á prestar la fianza de 1.500 pesetas, que se consideran necesarias para cubrir las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, y caso negativo designar los suficientes bienes para ser embargados á los efectos del aseguramiento de aquéllas; apercibiéndole que de no verificarlo en el expresado término se procederá á embargar los que se reputan de la pertenencia del mismo, en la forma que previene el art. 1.447 de la ley de Enjuiciamiento civil en relación con el 593 y siguientes de la de lo criminal.

Y para que tenga efecto el expresado requerimiento libro la presente, que firmo en Ortigueira á 28 de Junio de 1889.—Ramón Teijeiro. J—4308

PLASENCIA

D. Valentín Vilariño y Noguero, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á los procesados Melchor Gutiérrez y Gutiérrez, de treinta años, casado, vecino de Fontun, partido de La Vecilla y á Clemente Viñuelas y Viñuelas, soltero, de veintiseis años, vecino de Golpéjar, Ayuntamiento de Gubierno, del mismo partido, y que han estado trabajando en la vía férrea que se encuentra en construcción al sitio de Fuentidueña en término de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias necesarias en la causa que contra los mismos y otros se sigue sobre lesiones.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la detención de expresados sujetos poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Plasencia á 5 de Julio de 1889.—Valentín Vilariño.—Por mandado de S. S., José Calvo. J—4338

Por providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en la causa que se sigue sobre coacciones ejercidas con D. José Ramón Inchaurredieta, se manda citar á D. Luis Rivierán, maestro carpintero, francés, de los talleres de construcción de bayonetas de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer se le exigirá la multa de 5 á 50 pesetas y demás que haya lugar.

Plasencia 25 de Junio de 1889.—El actuario, José Calvo. J—4309

REUS

En virtud de lo acordado por este Juzgado de primera instancia en resoluciones de 24 de Mayo último y de 3 del co-

Banco Hispano Colonial. Situación en 30 de Junio de 1889.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial figures in Pesetas.

Barcelona 3 de Julio de 1889. = El Contador, Joaquín Soldevila. = V.º B.º = El Director gerente, P. de Sotolongo.

Bolsa de Madrid.

Observación oficial del día 8 de Julio de 1889, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various cities in Spain, including Logroño, Lugo, Málaga, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 6 DE JULIO DE 1889.

Table showing exchange rates for foreign currencies like Paris, London, and London in Francs.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'98 d. pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'94 d. id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Julio de 1889.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', and 'ESTADO'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 8 de Julio de 1889.

Table of telegraphic reports from various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' showing counts for various types of livestock like Vacas, Carneros, etc.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'05 á 1'09 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'05 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection points and amounts in Ptas. Cénta.

Madrid 8 de Julio de 1889. = El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 9 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table listing prices for different classes of the guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo segundo de esta obra, que comprende el segundo trimestre de 1888, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Península..... 8 pesetas. Provincias de Ultramar... 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DÍA

San Cirilo, Obispo y mártir y San Juan de Colonia, dominico. Cuarenta Horas en la iglesia de San Justo.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—D. Jaime el conquistador.—Dos canarios de café.—Cádiz.—(Segundo acto).

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—El año pasado por agua. El gorro frigio.—Colegio de señoritas.—El año pasado por agua.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Paca la pantalonera.—Las hijas del Zebedeo (estreno).—(Segundo acto.) A tí suspiramos.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos.—Entrada general á 50 céntimos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Soiree de gala.—Debut del ilusionista Ragaver.—Segunda presentación del clowns escéntrico Dolis.—La extraordinaria troupe Montrose y otros artistas.

Miraca de los Ríos, Impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 661.